

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2023/1397** *Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023 el Establecimiento de Precios Públicos del Vivero Municipal de Empresas del Ayuntamiento de La Carolina.*

#### **Anuncio**

Considerando la Memoria Económico Financiera obrante en el expediente y restante documentación, se considera que se ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano competente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que en el supuesto de este municipio, es la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada por el Pleno Corporativo.

Los reunidos por unanimidad adoptan el siguiente acuerdo:

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece el precio público por la prestación de los servicios y utilización del vivero municipal de empresas de La Carolina.

#### Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del precio público que han de abonar los usuarios del vivero municipal de empresas de La Carolina cuyos objetivos principales son:

- Favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas.
- Diversificar la estructura productiva local, favoreciendo la instalación de empresas de carácter innovador.
- Crear un ecosistema idóneo en materia de instalaciones y servicios que permita a las iniciativas empresariales desarrollar su Plan de Empresa para que, con un tiempo de estancia limitado, estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado.
- Ser un instrumento de apoyo eficaz para aquellas iniciativas empresariales que, por las

características de su actividad empresarial, no precisen de un gran espacio físico de ubicación, pero sí la infraestructura, logística y servicios ofertados por el vivero.

- Contribuir a la dinamización del municipio de La Carolina y su área de influencia.

Los servicios básicos a prestar en el vivero serán, a nivel general, los siguientes:

- Aprovechamiento especial por la ocupación de naves y oficinas dotadas de la infraestructura básica necesaria

- Aprovechamiento de otros espacios del vivero, con o sin coste adicional, como sala de formación y sala de reuniones.

- Suministro de agua y energía eléctrica (zonas comunes).

- Limpieza, mantenimiento y conservación del centro (zonas comunes).

- Sistema de alarma 24 horas.

- Recepción y control de entrada y salida.

- Aquellos otros que se requieran por la utilización del vivero, que sean de necesidad general como reprografía, fax, internet, etc.

Asimismo, las empresas ubicadas en el vivero, una vez establecido el sistema de gestión operativo del mismo, podrán recibir servicios de asesoramiento empresarial del siguiente tipo:

- Información, asesoramiento y tutoría empresarial.

- Información sobre programas de ayudas y subvenciones.

- Formación específica para los emprendedores ubicados en el vivero.

- Asesoramiento jurídico en general.

- Asesoramiento para acceder a financiación.

- Información de orientación al emprendimiento.

### Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios prestados en el vivero de empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

La obligación de pagar el precio público nace a la firma del contrato de cesión de uso o, en su defecto, desde el momento en que se notifique la autorización o puesta a disposición del uso de las instalaciones.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público, no se preste o desarrolle la prestación del servicio o el derecho a la utilización de las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente, previo Informe- Propuesta de los servicios técnicos municipales y resolución de la Alcaldía.

#### Artículo 4. Tarifas

La cuantía del precio público por la ocupación de naves y oficinas ubicadas en el vivero de empresas se establecerá de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

	Nº Plano *	Superficie (m <sup>2</sup> )	Precio ** €/m <sup>2</sup>	Precio mensual	Precio anual
Nave 1	1	367,50	1,00	367,40 €	4.408,80 €
Nave 2	2	371,30	1,00	371,30 €	4.455,60 €
Nave 3	3	372,50	1,00	372,50 €	4.470,00 €
Nave 4	4	499,80	1,00	499,80 €	5.997,60 €
Despacho 1	9	20,20	4,50	90,90 €	1.090,80 €
Despacho 2	10	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 3	11	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 4	12	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 5	13	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 6	14	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 7	15	21,50	4,50	96,75 €	1.161,00 €
Despacho 8	16	43,10	4,50	193,95 €	2.327,40 €
Despacho 9	17	43,10	4,50	193,95 €	2.327,40 €

\* Nº de plano identificativo en la ordenanza reguladora de uso del vivero

\*\* Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas se indican con el I.V.A excluido cuyo porcentaje será el vigente en cada momento, así como deberá añadirse cualquier otro impuesto que sea legalmente aplicable.

Con carácter adicional, se establecen los siguientes importes por el uso de elementos variables o servicios complementarios:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Fotocopiadora	0,05 (B/N), 0,08 (Color)
Fax	0,05 / hoja
Sala formación / Sala de juntas	10 euros / hora

A tal fin, dentro de los 5 primeros días de cada mes, y siempre que se hubieran producido alguno de los servicios complementarios anteriores, desde el área municipal responsable del vivero de empresas se remitirá al departamento de Tesorería informe de los servicios prestados por estos conceptos en el mes inmediatamente anterior, identificando destinatarios e importes, a efectos de incluir dichos gastos en la correspondiente liquidación que se remitirá al usuario del vivero.

#### Artículo 5. Normas de gestión

El Ayuntamiento de La Carolina, una vez iniciada la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que el inicio coincide con la firma del contrato de cesión de uso o, en su

defecto, con la notificación de la autorización o puesta a disposición del uso de las instalaciones, procederá a aprobar la correspondiente factura que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique.

La periodicidad de las facturas será mensual y se emitirá y notificará para su ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes. El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en función de los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la primera factura de la primera mensualidad subsiguiente. También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual quienes soliciten la prestación del servicio público, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de La Carolina, en el momento de formalizar la solicitud de cesión de espacios en el vivero, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan mediante documento SEPA normalizado.

Transcurrido el plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

#### Artículo 6. Fianza

Los usuarios de los espacios cedidos en el vivero deberán depositar la cantidad correspondiente a dos mensualidades para responder de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos, cantidad que le será retenida hasta la resolución o término del contrato de cesión de uso del espacio. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de La Carolina, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario.

#### Artículo 7. Beneficios fiscales

1. Con motivo de la puesta en marcha de la actividad de los usuarios del vivero, se podrá conceder una carencia en el pago del precio público establecido en la presente ordenanza, cuya temporalidad máxima podrá ser de hasta 4 meses, previa solicitud razonada del usuario.
2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el precio público mensual establecido por el uso de los espacios podrá ser bonificado hasta un 95% mediante la aplicación de los siguientes criterios de baremación:

Realización de obras y/o instalaciones en el espacio cedido siempre que las mismas permanezcan en el vivero después del periodo de tiempo cedido: - Por valor superior a 3.000 € - Por valor superior a 15.000 € - Por valor superior a 30.000 €	20% 30% 45%
Proyectos empresariales generadores de 15 o más empleos	20%
Proyectos empresariales que hayan obtenido más de 100 puntos en la fase de valoración de las solicitudes para su admisión en el vivero	10%
Sectores y actividades cuyos CNAE sean considerados prioritarios por la Comisión de supervisión del vivero	10%
Empresas cuyos proyectos sean complementarios con alguna de las actuaciones incluidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Empresarial de La Carolina	10%

3. En cuanto al procedimiento de tramitación de dichas bonificaciones, deberán ser solicitadas previamente a la puesta a disposición de los espacios cedidos, o a la acreditación de las circunstancias que den lugar al otorgamiento de las bonificaciones solicitadas, aportando la siguiente documentación:

- Anteproyecto o memoria técnica descriptiva y valorada de las inversiones a realizar, en su caso, en el espacio cedido.
- Memoria descriptiva del proyecto empresarial (según Anexo II de la ordenanza reguladora del vivero municipal de empresas)
- Fotocopia compulsada del alta de la actividad en el modelo 036/037 (o equivalente).
- TC1 y TC2 y contratos de trabajo en su caso.
- Cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Comisión de supervisión o por los servicios técnicos para la valoración de las bonificaciones solicitadas.

En el caso de las bonificaciones por realización de obras y/o instalaciones en los espacios cedidos, los Servicios Técnicos de Urbanismo emitirán Informe valorando la adecuación de las obras previstas con los requerimientos técnicos actuales y las previsiones constructivas del inmueble donde se ubica el vivero de empresas, así como se valorará la coherencia del presupuesto aportado por la empresa solicitante del espacio. En el caso del resto de bonificaciones, la Unidad de Promoción de Empleo emitirá Informe-propuesta sobre la aplicación de las bonificaciones solicitadas.

Una vez analizadas las solicitudes de bonificación junto con la documentación aportada, y emitidos los informes señalados en el párrafo anterior, la Comisión de supervisión prevista en la Ordenanza reguladora del vivero, elevará propuesta al órgano competente para su resolución definitiva en la que se establecerá, en su caso, el porcentaje de bonificación aplicable y el período máximo de aplicación del mismo. Dicho período de aplicación de las bonificaciones aprobadas tendrá como límite el tiempo de ocupación del espacio cedido en el vivero, es decir, 4 años (incluida la prórroga prevista en la ordenanza reguladora del mismo).

En cualquier caso, las bonificaciones aprobadas no serán efectivas y, por lo tanto, no surtirán efectos en el precio público de los espacios cedidos hasta tanto no se acrediten las

condiciones que dieron lugar a las mismas, como la justificación de las obras e instalaciones previstas, la generación de empleo, etc., a cuyo efecto, bien los Servicios Técnicos de Urbanismo, o bien la Unidad de Promoción de Empleo emitirán el correspondiente informe en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de dichos extremos, previa aportación de la documentación que sea preceptiva (facturas, documentos de pago, RNT y RLC, contratos, etc.).

Desde el área municipal responsable del vivero de empresas se remitirá al departamento de Tesorería comunicación sobre la efectividad y porcentaje de las bonificaciones aprobadas, a fin de que las mismas se apliquen en las facturas que, con carácter mensual, se emitan a los usuarios de los espacios cedidos.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la situación de impago y sanciones por parte de los usuarios, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en la Ordenanza reguladora de funcionamiento del vivero de empresas.

En cualquier caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 7.2.) podrán ser objeto de reintegro total o parcial en el caso de incumplimiento o no justificación de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de las mismas.

#### Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de Febrero de 2023 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que se dictó.

Así mismo, en virtud de los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la resolución expresa del recurso de reposición, el interesado puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución. Si no hubiera resolución expresa, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente en su derecho.

La Carolina, 14 de marzo de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.